

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 libra esterlina	146,772	147,579
1 franco suizo	44,655	44,939
100 francos belgas	237,621	239,180
1 marco alemán	37,447	37,667
100 liras italianas	9,041	9,082
1 florín holandés	34,841	34,839
1 corona sueca	16,978	17,072
1 corona danesa	13,746	13,818
1 corona noruega	14,271	14,347
1 marco finlandés	18,327	18,434
100 chelines austriacos	518,847	524,193
100 escudos portugueses	166,918	168,226
100 yens japoneses	40,362	40,607

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

20329 *CORRECCION de erratas de la Orden de 19 de abril de 1978 sobre cambio de dominio de viveros flotantes.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 147, de fecha 21 de junio de 1978, páginas 14769 y 14770, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la relación de viveros se ha omitido el siguiente:

Peticionario: Doña Carmen Pardavila Porta e hijos.
Vivero denominado: «Dorinda número 3» (ostra).

Orden ministerial de concesión: 13 de diciembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 307).

Transferencia: El vivero y los derechos de la concesión.
Nuevo titular de la concesión: «Biomar, S. L.».

En la misma relación, donde dice: «Vivero denominado: «Garrido número 42», debe decir: «Vivero denominado: «Garrido número 4»».

Donde dice: «Vivero denominado: «S. M. número 22», debe decir: «Vivero denominado «S. M. número 2»».

20330 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre El Piornal y El Cruce (E. 11.645).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 20 de septiembre de 1978, ha resuelto otorgar definitivamente a «León Alvarez, S. A.», la concesión del citado servicio, como hijuela-desviación del ya establecido entre Plasencia y Barco de Avila (V. 802), provincia de Cáceres, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 18 kilómetros. El Piornal, Cabrero, Casas del Castañar y El Cruce.

Expediciones: Entre El Piornal y Plasencia, una de ida y vuelta los lunes, miércoles y viernes.

Tarifas: Las mismas del servicio-base (V. 802).

Clasificación respecto del ferrocarril: Afluente b) en conjunto el servicio-base V. 802.

Madrid, 20 de julio de 1978.—El Director general, José Luis García López.—5.455-A.

20331 *RESOLUCION de la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación por la que se declara la homologación de un botiquín para balsas de salvamento de los buques y embarcaciones mercantes nacionales.*

Como consecuencia de expediente incoado a instancia de la Empresa «Asens, S. L.», con domicilio social en Barcelona, calle Enne, número 100, solicitando homologación de un boti-

quín para balsas de salvamento, visto el resultado de las pruebas reglamentarias a que ha sido sometido este elemento ante la Comisión de la Comandancia de Marina de Barcelona, comprobándose que se cumplen las exigencias establecidas en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960, así como las normas complementarias dictadas por la Administración española para la aplicación de dicho Convenio a los buques y embarcaciones mercantes nacionales.

Esta Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación declara homologado el precitado botiquín, en su modelo «Naval IV», asignándose el número 913.

La intitulación con que ha de figurar el botiquín en el mercado nacional es:

«Botiquín Guardián-Naval IV».

Madrid, 22 de junio de 1978.—El Subdirector general, Angel Mato.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

20332 *ORDEN de 1 de junio de 1978 por la que se dispone la inclusión de la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «1.º de Octubre», de Madrid, en la relación de Centros figurada en la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.*

Ilmo. Sr.: Por el Director de la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «1.º de Octubre», de Madrid, se ha presentado solicitud de autorización al Centro hospitalario para, mediante la instalación de un banco de ojos en el mismo, preparar y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de cadáveres, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950 y Ordenes ministeriales de 9 de mayo de 1967 y 17 de diciembre de 1968.

De la información practicada, se desprende que el Centro hospitalario figura catalogado en el Catálogo provisional de 31 de diciembre de 1977, pendiente de publicación, de conformidad con el Decreto 575/1968, de 3 de marzo, y Orden ministerial de 18 de enero de 1973, en la provincia de Madrid, con el número 6, con la denominación de Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «1.º de Octubre», ubicado en la capital, calle carretera de Andalucía, con 997 camas, clasificado como general, de ámbito regional, nivel asistencial A.

De otra parte, se comprueba que la Institución hospitalaria cuenta con servicios de Medicina, Cirugía, Especialidades y Laboratorio, y además con personal facultativo capacitado y suficiente en orden a la solicitud presentada.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Incluir a la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «1.º de Octubre», de Madrid, en la relación que dispone el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950, aprobada inicialmente en la norma 5.ª de la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.

Segundo.—En virtud de esta inclusión el Centro hospitalario de referencia queda únicamente autorizado a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de cadáveres, no extendiéndose por tanto esta autorización a la facultad de poder obtener otras piezas anatómicas para injertos, a que hace referencia el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950.

Tercero.—La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en dicha Ley, en Orden ministerial de 30 de abril de 1951 y disposiciones complementarias, sometiéndose, en cuanto al cumplimiento de dichas normas, a la Inspección de la Delegación Territorial correspondiente.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de junio de 1978.

SANCHEZ DE LEON

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

20333 *ORDEN de 22 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Santa Bárbara, de Industrias Militares, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme del Tribunal Supremo de fecha 5 de marzo de 1977, en el recurso conten-

eioso-administrativo número 17.965, interpuesto por «Santa Bárbara, de Industrias Militares, S. A.», contra este Departamento, sobre autorización para cotizar base superior a la tarifa, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la "Empresa Nacional Santa Bárbara, de Industrias Militares, S. A.", contra resolución del Ministerio de Trabajo de veintidós de abril de mil novecientos setenta confirmatoria en alza de la que dictó el treinta y uno de enero del mismo año la Dirección General de la Seguridad Social, debemos declarar y declaramos nulas ambas resoluciones y válida y subsistente la autorización del Instituto Nacional de Previsión trasladada a dicha Empresa el dos de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, en cuya virtud, y por lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo de veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, aquella Entidad deberá cotizar por la base treinta de la tarifa establecida en el anexo de dicha disposición, en relación con su personal de Guardas, Porteros y Vigilantes; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Enrique Medina, Félix F. Tejedor, Aurelio Botella, Paulino Martín, Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

20334 *ORDEN de 22 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Entidad Local Menor de Escart (Lérida).*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme del Tribunal Supremo con fecha 7 de diciembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 15.252, interpuesto por la Entidad Local Menor de Escart (Lérida) contra este Departamento, sobre exención de abono de la cuota empresarial al Régimen Especial de la Seguridad Social, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad Local Menor de Escart, término municipal Escart (Lérida), contra la resolución del Ministerio de Trabajo fecha ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, confirmatoria en alza de la dictada por la Dirección General de Previsión de ocho de junio anterior, en expediente sobre cuotas de la Seguridad Social Agraria, debemos declarar y declaramos nulos ambos actos administrativos en cuanto deniegan la exención de cotización para la Seguridad Social Agraria a dicha Corporación, en relación con el período a que afectaba la reclamación de ésta. Condenamos a la Administración a la devolución de las cantidades percibidas por el expresado concepto. No ha lugar a acceder a las demás pretensiones formuladas por el recurrente. Sin imposición de costas. Devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Adolfo Suárez, Enrique Medina, Félix Fernández, Jerónimo Arozamena y José Luis Ruiz (rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

20335 *ORDEN de 22 de junio de 1978 por la que se dispone se de cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan José Molina Santana.*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme del Tribunal Supremo con fecha 27 de diciembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 18.961, interpuesto por don Juan José Molina Santana contra este Departamento, sobre designación del actor como Médico de Empresa en virtud de facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan José Santana Molina, Médico contra Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de seis de julio de mil novecientos setenta, confirmatoria de la dictada en dieciocho de marzo de mil novecientos setenta por la Organización de Servicios Médicos de Empresa, del Instituto Nacional de Previsión, que rechazaron la propuesta en favor del recurrente para ser designado Médico de Empresa de la Sociedad "Condelpols, S. A.", de Alcalá la Real (Jaén), a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de anular y anulamos las expresadas Resoluciones, por no ser conformes a derecho, y, en su lugar, declaramos que el recurrente, si acredita estar en posesión del título invocado, se halla capacitado para desempeñar el cargo de Médico de Empresa en el centro de trabajo antes referido; sin efectuar especial imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Paulino Martín Martín, Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez, José Gabaldón López y Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Asistencia Sanitaria.

20336 *ORDEN de 22 de junio de 1978 por la que se dispone se de cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fábrica de Platería Sr. García, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 20 de noviembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 17.808, interpuesto por «Fábrica de Platería Sr. García, S. A.», contra este Departamento, sobre reintegro de prestaciones satisfechas a los trabajadores de la Empresa por preceptivo pago delegado, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977,

«Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa "Fábrica de Platería Sr. García, S. A." contra la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de veintidós de enero de mil novecientos sesenta, y en alza de que se confirma del Ministerio de Trabajo de ocho de abril de dicho año, por las que se deniegan las peticiones formuladas por la Entidad recurrente, para que se condonen el recargo por demora y se acuerde el reintegro de las prestaciones abonadas a sus trabajadores, sobre el régimen General de la Seguridad Social, y que son objeto del presente recurso, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes, por ser conformes a derecho, los indicados acuerdos que se impugnan, manteniendo, por tanto, la desestimación de las peticiones de la Empresa accionante y absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Adolfo Suárez, Enrique Medina, Fernando Vidal, José Luis Ponce de León y Paulino Martín (rubricados).»